

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono, cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

##### DECRETO-LEY

*Estableciendo nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de Abastecimientos*

En la serie de medidas de muy diverso alcance con que el Gobierno afronta el problema del abaratamiento de la vida no pueden faltar las de carácter penal contra las demasías de traficantes sin conciencia, públicos enemigos de la paz social, que merecen ser castigados con la energía y rapidez que condicionan el éxito de las normas de tipo punitivo.

Para el logro de esa finalidad sin suprimir organizaciones administrativas de las que no puede prescindirse mientras subsista las circunstancias que determinaron su creación y aprovechando su experiencia en la investigación de aquellas infracciones, conviene delimitar las funciones de las organizaciones aludidas y de los Tribunales de Justicia con-

ceder a éstos poderes discrecionales en la aplicación de las penas, y dotarles de un procedimiento rápido, adecuado al carácter correccional de las sanciones previstas y que, sin olvidar las exigencias de la defensa, impida el tortuoso juego de la mala fe, de manera que una actuación judicial serena, pero rápida y eficiente, frustre las maquinaciones de los que en la lentitud del proceso encuentran recursos para desprestigiarlo o expedientes para demorar el merecido castigo.

En su virtud, previa la deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, dispongo:

#### CAPITULO PRIMERO

De los delitos contra el régimen legal de Abastecimientos y sus penas

Artículo 1.º Son delitos contra el régimen legal de abastecimientos, además de los comprendidos en la Ley de 26 de octubre de 1939, los definidos en el presente Decreto-Ley.

Artículo 2.º Cualquier desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecu-

ción de Ordenes o disposiciones ministeriales o de las instrucciones que dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en materia de producción, cambio, circulación o consumo de mercancías será castigada con la pena de arresto mayor a prisión menor.

Artículo 3.º En la aplicación de las penas establecidas en el artículo anterior los Tribunales procederán según su prudente arbitrio teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción y las personales del inculgado.

Artículo 4.º Si los delitos comprendidos en este Decreto-Ley fuesen cometidos por personas adscritas a cualquier organismo al que oficialmente esté encomendada alguna misión relacionada con el régimen legal de abastecimientos, se impondrá la pena en su grado máximo.

Cuando se cometieren por una persona colectiva, se presumirán responsables, salvo prueba en contrario, las personas que constituyan el órgano que conforme a los Estatutos asuma la representación de la entidad, aunque la misma hubiere sido delegada.

Artículo 5.º Las penas establecidas para los delitos contra el régimen legal de abastecimientos son independientes de las medidas y correcciones que impongan los Gobernadores civiles, Fiscal Superior de Tasas o el Gobierno en su caso, conforme a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias en relación con el Decreto de 20 de julio de 1946, excepto la sanción comprendida en el apartado d) del artículo 4.º de la referida Ley, que únicamente se mantiene como subsidiaria para el caso previsto en el artículo 7.º de la misma.

Artículo 6.º Para el cumplimiento de las penas de multa, inhabilitación para ejercer el comercio y cierre de establecimientos, que imponga la Autoridad judicial a tenor de la Ley de 26 de octubre de 1939, serán de abono las sanciones de índole análoga que conforme al artículo anterior se impusieron gubernativamente, y viceversa.

Artículo 7.º La Autoridad judicial dará a las multas y a los géneros y mercancías decomisados el destino señalado por el artículo 7.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Artículo 8.º Los condenados por delitos contra el régimen legal de abastecimientos no podrán disfrutar de los beneficios de condena y libertad condicionales, ni de los de redención de penas por el trabajo.

## CAPITULO II

### Del procedimiento

Artículo 9.º La jurisdicción ordinaria será la única competente para sustanciar las actuaciones que se promuevan con el fin de castigar los delitos previstos en este Decreto-Ley.

Artículo 10. La acción para la persecución de los delitos comprendidos en la Ley de 26 de octubre de 1939 será pública. Respecto de los definidos en el artículo 2.º de este Decreto-Ley sólo se procederá a requerimiento de la Fiscalía Superior de Tasas y mediante remisión por la misma del oportuno tanto de culpa al Juzgado competente.

Artículo 11. Las causas incoadas por los delitos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 26 de octubre de 1939 se sustanciarán por los trámites del procedimiento ordinario previs-

tos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 12. Las causas referentes a los demás delitos contra el régimen legal de abastecimientos se tramitarán por el procedimiento sumario que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 13. Los Jueces de instrucción del lugar donde los hechos delictivos se hubiesen realizado conocerán en primera instancia de la instrucción y fallo de las causas de que trata el artículo anterior, estándoles también confiada la ejecución de la sentencia.

Las Audiencias Provinciales respectivas entenderán en los cursos expresamente autorizados por este Decreto-Ley contra las resoluciones que aquéllos dicten.

Cuando no conste el lugar de comisión de los hechos, la competencia se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el número de asuntos lo exigiese, el Ministro de Justicia podrá designar en determinadas localidades Magistrados o Jueces que asuman exclusivamente la jurisdicción para conocer de los delitos a que este Decreto-Ley se refiere, sin perjuicio de las facultades que las Leyes y disposiciones orgánicas confieren para la designación de Jueces especiales en los casos en ellas prevenidos.

B) Iniciadas las actuaciones el Juez de Instrucción dictará acuerdo de proceder o se abstendrá de adoptarlo por resolución fundada, si los hechos que se le denuncien no fuesen constitutivos de delito. Contra una u otra resolución no se dará recurso alguno.

En el primer caso, resolverá sobre la situación personal del inculpado y le recibirá inmediata declaración sobre los hechos fundamentales que hubiera motivado la incoación del procedimiento. Dentro de los dos días siguientes podrá presentar aquél, por sí o por su representante, escrito de descargo acompañando al mismo, o proponiendo en su caso, las pruebas que a la defensa de su derecho convenga.

C) Cumplido este trámite, el Juzgado comunicará los autos al Ministerio fiscal para que también en plazo de dos días proponga por su parte las pruebas de que intente valerse o manifieste

que no estima necesarias ninguna por el total esclarecimiento de los hechos.

D) Inmediatamente, y previa declaración de pertinencia y utilidad, el Juez acordará lo necesario para que, a su presencia, se practiquen las pruebas en plazo que, normalmente, no excederá de cinco días, y que, excepcionalmente, podrá prorrogarse por cinco más.

No serán recurribles los autos en que el Juzgado califique la pertinencia y utilidad de las pruebas y resuelva sobre su admisión.

E) Practicadas las pruebas se pondrá de manifiesto las actuaciones al Ministerio fiscal, el cual formulará, en el plazo de dos días, un sucinto escrito de calificación en que, con sujeción a lo alegado y probado, relatará los hechos y circunstancias en ellos concurrentes, determinando las personas que reputa responsables y el concepto en que lo sean, y solicitará la imposición de la pena que estime adecuada. En este mismo escrito podrá desistir de la acusación y solicitar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, si se estuviese en alguno de los casos del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

A continuación, en un plazo igual, el inculpado o inculpados, formularán escritos de calificación acomodados a la estructura establecida para los que deduzca el Ministerio fiscal. También podrá expresar su conformidad con la pena pedida.

F) La sentencia o el auto que se dicte se notificará al Ministerio fiscal y al inculpado, pudiendo éste o aquel, en el acto de la notificación o en el siguiente día, interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. La interposición del recurso se hará por escrito, y en él se razonarán sucintamente por el recurrente los motivos que lo autorizan, como antecedente de las peticiones que se consignen en la súplica.

El Juzgado unirá a los autos el escrito interponiendo el recurso, y en el mismo día, los remitirá a la Audiencia Provincial competente, con emplazamiento de las partes por término de cinco días. Dentro de este término, los recurridos podrán formular ante el Tribunal de apelación escrito razonado oponiéndose al recurso interpuesto.

G) Transcurrido el término del emplazamiento, se hayan o no personado las partes y formulado o no oposición, el Tribunal de apelación, previo examen de los autos y de los escritos que se hubiesen presentado, dictará sentencia en el plazo de tres días, confirmando o revocando la resolución recurrida.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno.

H) Cuando la sentencia fuese firme, se remitirá testimonio autorizado de la misma a la Fiscalía de Tasas por el Juzgado que hubiese dictado la de primera instancia, al tiempo de disponer lo necesario para el cumplimiento de las penas impuestas.

A los efectos del artículo 7.º de este Decreto-Ley, las multas que como penalidad imponga la Autoridad judicial, se abonarán en efectivo metálico, y los Juzgados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, efectuarán su ingreso en el Establecimiento correspondiente.

Artículo 14. El Juzgado que conozca de los hechos en primera instancia, legalizará la situación personal de los inculpados que estuviesen detenidos, en los plazos establecidos por la Ley.

Si se pronunciase el sobreseimiento o la absolución en primera instancia, el Juzgado podrá acordar la libertad provisional de los inculpados, con las garantías precisas para asegurar la efectividad de su comparecencia, y la eventual revocación y condena. Esta resolución podrá reformarse por el Tribunal de apelación, mientras el recurso se decide, bien de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal.

Todo lo relativo a la situación personal de los inculpados se actuará en pieza separada, con expresa referencia a los autos de que deriven.

#### Disposiciones adicionales

Primera. El presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y estará en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la Nación.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que exija su cumplida y correcta aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en el Pazo de

Meirás a 30 de agosto de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E", núm. 264 de fecha 21-9-46).

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

*Estableciendo nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos*

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 4 de septiembre actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 250, fecha 7), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 28 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros terminarán sus representaciones a la una hora; los que cultiven género lírico o gran espectáculo y circos, a la una hora quince minutos, si bien condicionada esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros denominados de verso; unos y otros podrán prorrogar el horario de cierre media hora más los días de estreno, presentación de primera figura o beneficio u homenaje, previa petición de autorización expresa en cada caso. Los cinematógrafos terminarán a la una hora.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas podrán cerrar a las dos horas quince minutos, excepto los días festivos y sus vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las dos horas cuarenta y cinco minutos.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1946.—Pérez González.

Excmos. Sres. ....  
Del «B. O. del E.», núm. 267,  
de fecha 24-9-46

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios, por telegrama, me dice lo que sigue:

«Publicada Orden Presidencia Gobierno fecha 10 de agosto (*Boletín* 224) ordenando Ayuntamientos remitan resú-

menes recogida lana al Sindicato Nacional Textil, ha vencido día 10 corriente, plazo concedido para envío dichos resúmenes, sin que se hayan recibido de esa provincia más que los correspondientes a los Ayuntamientos que se mencionan al final de este telegrama, faltando todos los restantes.

Encarezco a V. E. obligue a los Ayuntamientos infractores cumplimiento inmediato Orden mencionada, advirtiéndoles de su responsabilidad y señalándoles obligación dar ejemplo productores.

Ayuntamientos que han remitido declaraciones son los siguientes:

Sos del Rey Católico, Quinto, Jaraba, Campillo de Aragón, Torrehermosa, Jarque, San Martín de Moncayo, Pintano, Atea, Torralbilla, Cervera de la Cañada, Lagata, Samper de Salz, Belmonte de Calatayud, Gotor, Mesones de Isuela, Nigüella, Aguilón, Herrera de los Navarros, Abanto, Erla, Remolinos, Fuentes de Ebro, Longás, Añón, La Puebla de Alfindén, Pradilla de Ebro, Miedes, Pomer, Mallén, Biel, Ambel, Cosuenda, Monegrillo, Utebo, Rueda de Jalón, Monreal de Ariza, Fuendetodos, Moneva, Novillas, El Frasno, Inogés, Munébrega, Olvés, Encinacorba, Muel, Las Cuerlas, Layana, Tauste, Casiliscar, Undués Pintano, Perdiguera y Zuera».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos no citados.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

## SECCION CUARTA

Núm. 3.879

### Delegación de Hacienda de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Rosa Faiño, María Angeles Albericio, Pedro Herruz (Montepío Militar); Juan Hernández, Miguel Vidal, Damián Aznar, Luis Pardos, José Otero (Retirados).

Pilar Portolés, Vicente Menal (Montepío Militar); Viador Martínez (Retirados).

Gregorio Pardos, Modesto Langa, Dionisia Andrés, Catalina Anadón, Miguela Lopena, María Lázaro (Montepío Militar).

Fernando Ibañez, Jaime Barluenga, Domingo Barrabás (Retirados); Petra García (Montepío Militar).

Núm. 3.927

### Tesorería de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Automóviles,  
Clase B (hoy contribución Industrial)

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º de octubre próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Automóviles, clase B (hoy contribución Industrial), correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler, según determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de junio de 1936, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte, en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, reg.ª 3.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días 1.º al 15 del citado mes han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del citado mes de octubre.

Los contribuyentes deben reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se han presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1946.  
El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.878

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal, ha acordado contratar mediante subasta, por el tipo de pesetas 50.782,31, las obras de saneamiento y abastecimiento de agua de la calle de Ximénez de Embún, según proyecto y condiciones aprobados, contra los cuales y durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a la hora de las trece del día en que se cumpla dicho plazo. La apertura de pliegos se verificará a la hora de las trece del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina y las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y un sello municipal de 1,50 ptas. podrán presentarse dentro del citado plazo, en la mencionada dependencia y también en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero y Censo Electoral, en pliego cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará por separado la cédula personal del licitador, justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero (Subsidio de Vejez), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Asimismo acompañará resguardo de fianza provisional por pesetas 2.031,30.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1946.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

El pago de las obras, se verificará con cargo a las consignaciones que figuren presupuestas para tal finalidad.

Será de cuenta del adjudicatario abonar los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en esta contrata y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1946. — El Alcalde, Juan Baufista Bastero. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

### Modelo de proposición

D....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., num. ...., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. ... del día ... de ..... de 1946, referente a la subasta de las obras de saneamiento y abastecimiento de agua de la calle de Ximénez de Embún, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de ....., (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.920

### Jefatura de Obras Públicas de Huesca

Carreteras

Obras de las cimentaciones del puente sobre el río Gállego (Murillo), kilómetros 108 de la carretera de Zaragoza a Francia (camino nacional 240), adjudicada en 23 de septiembre de 1946:

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, se previene a los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las obras de dicha contrata, que en el plazo de treinta días deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificaciones en que se acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, contra D. Antonio Chesá Baldeón, como contratista de las referidas obras.

Modelo núm. 10

(Art. 74 del Reglamento)

IMPUESTO DE TRANSPORTES POR VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES

TRANSPORTE DE MINERALES

Provincia de ..... Declaración { Presentada el ..... de ..... de 19.....  
 Registrada al núm. ....

Declaración de las operaciones realizadas en el ..... trimestre de 19.....

EMPRESA, .....

DOMICILIO SOCIAL .....

Línea de ..... a .....  
(Punto de partida) (Punto de llegada)

Distancia en kilómetros del recorrido de la línea .....  
(Entre el punto de partida y el de llegada)

A LA HACIENDA PÚBLICA:

D. ....  
 en nombre y representación de la Empresa citada, declara BAJO JURAMENTO, que durante el citado trimestre ha recaudado las cantidades que se detallan a continuación:

CONCEPTO	Toneladas transportadas	Precio	Importe	Tipo de gravamen	Cuota para el Tesoro
Por transporte de minerales propios.....					
Por transporte de minerales ajenos.....					
			<i>Suma.....</i>		
A deducir ....	Premio de cobranza 1 por 100 de minerales ajenos.....				
	Gastos de giro hasta 2 000 pesetas.....				
			<i>Líquido.....</i>		
Multa por demora en la presentación e ingreso de la declaración.....					
			<i>Total a ingresar .....</i>		

JURO que la declaración que antecede, importante pesetas ..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señala la Ley y el Reglamento.

..... de ..... de 19.....

**EL INTERESADO**  
(Firma y sello)



Modelo núm. 12

(Art. 28 del Reglamento)

IMPUESTO DE TRANSPORTES POR VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES

ACTA DE COMPROBACION

Año 19.....

Provincia de .....

En ..... a ..... de ..... y hora de .....  
de la ..... el Agente de ..... que suscribe se constituye en  
..... donde se encuentra el vehículo automóvil matrícula ..... propie-  
dad de la Empresa....., domiciliada en el pueblo de ..... provin-  
cia de ..... , y presente D. ....  
en representación de la Empresa, se procedió a comprobar si la referida Empresa efectúa el servicio de trans-  
portes de ..... a ..... , resultando que  
.....  
.....  
.....

Y para que conste y como justificación de los hechos aducidos se levanta la presente, que firman, con el  
Agente actuario, D. ....

**EL AGENTE,**

..... a ..... de ..... de 19.....  
**EL ENCARGADO O TESTIGO,**

Modelo núm. 13

(Art. 28 del Reglamento

IMPUESTO DE TRANSPORTES POR VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES

FACTURA de \_\_\_\_\_ actas de denuncia que en el día de la fecha se entregan por \_\_\_\_\_ para su tramitación en la Delegación de Hacienda en \_\_\_\_\_

Número de orden	Fecha del acta	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ACTUARIO	Cargo del actuario	Empresa denunciada	DOMICILIO LEGAL DEL DENUNCIADO			Causa de la denuncia
					Provincia	Pueblo	C. núm.	

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 194 \_\_\_\_\_  
 Firma del remitente.

Modelo núm. 14

(Art. 87 del Reglamento)

IMPUESTO DE TRASPORTES POR VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES

COMUNICACION DEL BILLETAJE ASIGNADO A CADA LINEA

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de .....

El que suscribe, D. ...., como Representante de la Empresa de Transportes ..... que hace el recorrido de ..... a ....., se honra comunicando a V. I. que para uso de las Estaciones de esta Empresa, que se detallan al dorso, se empezarán los talonarios cuya numeración se reseña para cada una de ellas.

..... a ..... de ..... de 19.....

EL REPRESENTANTE,

(Dorso,

Estación

Número a Número

## LIBRO 3.º

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS  
SOBRE LAS COMUNICACIONES

## INDICE

DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO  
SOBRE LOS TRANSPORTES POR LAS VIAS TERRESTRES  
Y FLUVIALES

## TITULO PRIMERO

## Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO I. — *Aplicación del impuesto*

- Artículo 1.º—Objeto del impuesto.  
— 2.º—Sujeto del impuesto.  
— 3.º—Base del impuesto.  
— 4.º—Tarifas.  
— 5.º—Aplicación de las tarifas.  
— 6.º—Exenciones del impuesto en el transporte de viajeros.  
— 7.º—Idem íd. íd. de mercancías.  
— 8.º—Reducción del impuesto.  
— 9.º—Obligación tributaria.

CAPÍTULO II. — *Administración y liquidación del impuesto*

- Artículo 10.—Administración.  
— 11.—Régimen fiscal de las Empresas de transporte.  
— 12.—Régimen de declaración jurada.  
— 13.—Presentación de declaraciones.  
— 14.—Régimen de conciertos.  
— 15.—Celebración de los conciertos.  
— 16.—Clasificación y aprobación de conciertos.  
— 17.—Régimen de "recibo especial".  
— 18.—Régimen de "Patente".  
— 19.—Liquidación a cuenta.  
— 20.—Liquidación provisional.  
— 21.—Liquidación definitiva.

CAPÍTULO III. — *Recaudación y contabilidad*

- Artículo 22.—Recaudación voluntaria.  
— 23.—Recaudación ejecutiva.  
— 24.—Contabilidad.  
— 25.—Premio de cobranza.  
— 26.—Justificante del pago del impuesto.

CAPÍTULO IV. — *Inspección, infracción, ocultación y penalidad*

- Artículo 27.—Inspección del impuesto.  
— 28.—Inspección auxiliar.  
— 29.—Infracciones.  
— 30.—Sanciones en los casos de infracción.  
— 31.—Ocultación y defraudación.  
— 32.—Penalidad en los casos de ocultación y defraudación.  
— 33.—Prescripción.

Artículo 34.—Aplicación del Reglamento de la Inspección.

— 35.—Conservación de antecedentes por las Compañías.

CAPÍTULO V.—*Competencia, recursos y procedimiento*

- Artículo 36.—Competencia y recursos.  
— 37.—Competencia de los Jurados especiales de Valoración.  
— 38.—Recursos contra los acuerdos de los Jurados de Valoración.  
— 39.—Competencia del Jurado Central de Valoración.

## TITULO II

## Disposiciones especiales para las diferentes clases de transportes

CAPÍTULO VI.—*Transporte de viajeros por ferrocarriles y tranvías*

- Artículo 40.—Empresas sujetas al impuesto.  
— 41.—Billetes.  
— 42.—Declaración, liquidación e ingreso del impuesto.  
— 43.—Comprobación de las declaraciones.  
— 44.—Régimen de concierto.

CAPÍTULO VII.—*Transporte de mercancías por ferrocarril*

- Artículo 45.—Empresas sujetas al impuesto.  
— 46.—Talones o cartas de porte.  
— 47.—Declaración, liquidación, ingreso y comprobación.  
— 48.—Régimen de concierto.

CAPÍTULO VIII.—*Transporte de viajeros por automóvil*

- Artículo 49.—Régimen fiscal de estas Empresas.  
— 50.—Régimen de declaración jurada.  
— 51.—Billetes.  
— 52.—Hojas de ruta.  
— 53.—Libro resumen de hojas de ruta.  
— 54.—Obligación de las Empresas en relación con los billetes y hojas de ruta.  
— 55.—Tarifas.  
— 56.—Régimen de concierto para transporte de viajeros por automóvil.  
— 57.—Régimen de "recibo especial" para el transporte de viajeros.

CAPÍTULO IX.—*Transporte de mercancías por automóvil*

- Artículo 58.—Régimen fiscal de estas Empresas.  
— 59.—Régimen de declaración jurada.  
— 60.—Talón o carta de porte.  
— 61.—Libro registro de cartas de porte.  
— 62.—Tarifas.  
— 63.—Obligaciones de las Empresas en relación con las cartas de porte y libros registros.  
— 64.—Agencias de Transportes.

- Artículo 65.—Régimen de concierto para transporte de mercancías por automóvil.
- 66.—Transporte de mercancías exentas en régimen de concierto.
- 67.—Régimen de "recibo especial" para transporte de mercancías por automóvil.
- 68.—Liquidación e ingreso en los casos de "recibo especial".

CAPÍTULO X.—*Transporte por tracción de sangre*

- Artículo 69.—Empresas comprendidas en este régimen.
- 70.—Declaración para el pago de Patente.
- 71.—Liquidación del impuesto de régimen de Patente.
- 72.—Patente especial.

CAPÍTULO XI.—*Transporte por ferrocarriles mineros*

- Artículo 73.—Empresas sujetas a este impuesto.
- 74.—Declaración de las Empresas mineras.
- 75.—Liquidación del impuesto de las Empresas mineras.
- 76.—Compróbación y liquidación de las declaraciones.

CAPÍTULO XII.—*Transporte por vías fluviales*

- Artículo 77.—Empresas sujetas al impuesto.
- 78.—Declaración, liquidación e ingreso.
- 79.—Transporte de maderas por vías fluviales.
- 80.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.
- 81.—Inspección del transporte de maderas por vías fluviales.

CAPÍTULO XIII.—*Régimenes especiales*

- Artículo 82.—Régimen de la provincia de Alava.
- 83.—Idem id. de Navarra.
- 84.—Idem id. de las islas Canarias.

TÍTULO III

Disposiciones relativas a la unificación administrativa de los impuestos de Transportes, Timbre, Inspección y Conservación de Carreteras y prima del Seguro Obligatorio de Viajeros

CAPÍTULO XIV.—*Normas de carácter general*

- Artículo 85.—Impuestos cuya declaración se unifica.
- 86.—Tipos de gravamen.
- 87.—Billetes.
- 88.—Talones o cartas de porte.
- 89.—Hojas de ruta.
- 90.—Declaración e ingreso de los impuestos en el Tesoro por las Empresas de transportes de viajeros.

- Artículo 91.—Declaración e ingreso en el Tesoro de los impuestos por las Empresas de transportes de mercancías.

CAPÍTULO XV.—*Aplicación de las tarifas y distribución de los ingresos*

- Artículo 92.—Clasificación por tarifas de las diferentes clases de transportes.
- 93.—Señalamiento de coeficientes sobre la recaudación global de las Empresas para determinar la parte correspondiente a los impuestos.
- 94.—Señalamiento de coeficientes que procede aplicar para la distribución de la recaudación total correspondiente al Tesoro, a cada uno de los impuestos.
- 95.—Inspección.
- 96.—Contabilidad.
- 97.—Entrada en vigor del presente texto.

INDICE DE LOS MODELOS QUE SE CITAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRANSPORTES POR VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES

Núm.	Art.	OBJETO
1-A	13	Declaración jurada de transportes de viajeros por carretera.
1-B	13	Idem id. id. de mercancías por idem.
2	14	Concierto de viajeros por automóvil.
3	14	Idem de mercancías por automóvil.
4-A	26	Justificante del pago del impuesto.
4-B	26	Idem de haber solicitado el concierto para el pago.
5	51	Billetes.
6	51	Recibo de percepción por equipajes.
7	53	Libro resumen de hojas de ruta.
8	60	Talones o cartas de porte.
9	61	Libro especial de Transportes.
10	74	Declaración de las Empresas mineras.
11	90	Declaración de Empresas de ferrocarriles.
12	28	Actas de comprobación.
13	28	Factura de remisión de las actas.
14	87	Comunicación del billete utilizado en cada línea.

INDICE DE LOS ANEXOS

1	86	Tarifas de los impuestos unificados.
2	93	Coficiente sobre la recaudación global de las Empresas para determinar la parte que corresponde a la Hacienda por los impuestos unificados.
3	94	Coficiente sobre la suma total de los impuestos que procede aplicar para la distribución entre los diferentes conceptos contributivos que se han unificado.

# RECOPIACION

## DE LAS

### DISPOSICIONES POR QUE SE RIGE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

## LIBRO 3.º

### CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS SOBRE LAS COMUNICACIONES

#### B.—Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de automóviles de turismo y motocicletas

##### CAPITULO PRIMERO

##### APLICACIÓN DEL IMPUESTO

###### *Artículo 1.º Objeto del impuesto.*

1. El impuesto denominado "Patente Nacional de Circulación de automóviles" fué creado por el Decreto-Ley de 27 de abril de 1927 e incorporado, en sus clases A y D, a la Contribución de Usos y Consumos en virtud de los artículos 88 y 93 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, con las modificaciones introducidas en dicho texto legal.

2. Grava el uso y, salvo excepciones expresas, la simple tenencia de automóviles de lujo o turismo por medio de la Patente clase A, y las motocicletas por la Patente clase D, que circulen por las vías públicas del Estado, Provincia o Municipio.

A los efectos de este impuesto, la provincia de Alava se regirá por los preceptos del Decreto de 9 de mayo de 1942, y la de Navarra, por la Ley de 8 de noviembre de 1944.

###### *Artículo 2.º Sujeto del impuesto.*

1. El impuesto cuyo pago se acredita por medio de la Patente recae directamente sobre el vehículo, cualquiera que sea la condición jurídica de su propietario o usuario, sin otras excepciones que las expresamente establecidas en el presente texto.

2. En caso de desaparición del coche, el procedimiento ejecutivo se ejercitará en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de Recaudación contra el titular de la Patente.

###### *Artículo 3.º Base del impuesto.*

La unidad tributaria que servirá de base para la percepción de este impuesto es el caballo de fuerza (HP) de 75 kilogramos.

Para el cálculo de la potencia de los motores de los vehículos automóviles se adoptarán las siguientes fórmulas:

Para los motores de explosión de cuatro tiempos:

$$HP = 0'08 (0785 D^2 R)^{0.6} N.$$

Para los motores de explosión de dos tiempos:

$$HP = 0'11 (0785 D^2 R)^{0.6} N.$$

De cuyas fórmulas,

D = diámetro del cilindro, expresado en centímetros.

R = recorrido del émbolo, expresado en centímetros.

N = número de cilindros de que consta el motor.

Para los motores de vapor de simple efecto y expansión sencilla:

$$HP = N \cdot D^2 \cdot R \cdot W.$$

Para los motores de doble efecto y expansión sencilla:

$$HP = N \cdot D^2 \cdot R \cdot P \cdot W.$$

En cuyas fórmulas,

N = número de cilindros de que consta el motor.

D = diámetro del cilindro, expresado en metros.

P = presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos por centímetro cuadrado.

W = número de revoluciones del motor en régimen normal por minuto.

Para los motores de vapor de doble expansión:

$$HP = 2 N_1 (P - p) D_1^2 \cdot R \cdot W - 2 N_2 p \cdot D_2^2 \cdot W.$$

De cuya fórmula,

N<sub>1</sub> = número de cilindros de alta presión.

N<sub>2</sub> = número de cilindros de baja presión.

D<sub>1</sub> = diámetro del émbolo de los cilindros de alta presión, expresado en metros.

D<sub>2</sub> = diámetro del émbolo de los cilindros de baja presión.

P = presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos por centímetro cuadrado.

p = presión del vapor a la salida de los cilindros de alta presión.

R = recorrido de los émbolos, expresado en metros.

W = número de revoluciones del motor en el régimen normal por minuto.

Para los motores eléctricos con excitación en serie:

$$HP = \frac{1'1 \cdot V \cdot A \cdot N}{1.000}$$

V = tensión máxima inicial de descarga de la batería que pueda obtenerse por el combinador, en voltios.

A = intensidad de la corriente que circula por el motor cuando el combinador interpone la menor resistencia y cuando el motor gira a su velocidad de régimen.

N = Número de motores.

En el apéndice número 1 se detalla la potencia de los motores de explosión calculada con arreglo a las fórmulas de este artículo.

###### *Artículo 4.º Tarifas.*

Las Patentes para automóviles de lujo o turismo y para las motocicletas se graduarán por la siguiente escala, establecida por el artículo 88 de la Ley de 16

Términos municipales a que se refiere este anuncio: Murillo de Gállego (Zaragoza).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los citados términos municipales en cumplimiento de lo que dispone la Real Orden expresada.

Huesca, 16 de septiembre de 1946.—El Ingeniero-Jefe: P. S., José M. Palá.

Núm. 3 945

### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

INSPECCION DE CIRCULACION  
Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ANUNCIO

Por D. Florencio Campaña Serrano, vecino de Zaragoza, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Bilbao y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1946.  
El Ingeniero-Jefe: P. D., S. Bravo.

Núm. 3.959

### Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

De conformidad con lo dispuesto en el título IV del artículo 90 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, se anuncia a concurso la provisión del cargo vacante de Juez comarcal sustituto de Ejea de los Caballeros, para que, cuantos aspiren a desempeñarlo, presenten solicitudes dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de primera instancia de la expresada villa, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

B) Certificaciones expedidas por las Autoridades locales de su residencia respecto a la conducta moral y políti-

co-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1946.  
El Secretario de Gobierno accidental, Agustín María Sierra.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 3.881

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por Julián-Ambrosio Domingo Oliete se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 1.º de junio de 1946, por el que se le deniega el derecho a percibir haberes anuales de 5.475 pesetas y atrasos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Agustín María Sierra.

\*\*\*

Por D. José Diarte Piñol se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 31 de mayo de 1946, sobre modificación de proyecto de parcelación de solar en la Avenida de América de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Agustín María Sierra.

\*\*\*

Por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de marzo y 30 de abril de 1946, sobre liquidaciones y fijación de cuotas del impuesto sobre productos de la tierra correspondientes al ejercicio de 1945.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y

quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Agustín María Sierra.

\*\*\*

Por D. Miguel García de Viedma y Estega se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 4 de enero de 1946, referente a liquidación de la contribución industrial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Agustín María Sierra.

\*\*\*

Por D. Braulio Roncalés del Valle, Emilio Ortega Minguillón y Francisco Lafuente Domínguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia de la Alcaldía de Zaragoza, de fecha 12 de julio de 1946, que declaraba en estado inminente de ruina la casa núm. 9 de la calle de Espoz y Mina, de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Agustín María Sierra.

\*\*\*

Núm. 3.882

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 30 de abril de 1946, anulando el acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza por el que se mantiene la sanción impuesta a D.ª Pilar Ripollés, por construir sin licencia en la calle de San Jorge.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Agustín María Sierra.

Núm. 3.639

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de agosto de 1946.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
8.193	2. <sup>a</sup>	6	Hanomag	76.568	4	9	C. interior	864	>	Juan Ruiz Martínez	Zaragoza	P.
8.194	2. <sup>a</sup>	6	Austin	79.142	4	7	Furgoneta	700	350	José Fortuño Segarra	Id.	P.
8.195	3. <sup>a</sup>	6	Unic	134-M 8	4	17	Caja	3.500	4.500	Martín Sanz Parra	Id.	S.
8.196	2. <sup>a</sup>	6	Renault	Z-8.225.536	4	13	C. interior	1.500	>	Rafael Gracia Romeo	Id.	P.
8.197	2. <sup>a</sup>	21	Opel	39-8.791	4	9	Sedan	850	>	Antonio de la Fuente Ruiz	Id.	P.
8.198	2. <sup>a</sup>	21	Essex	777.614	6	17	Id.	1.400	>	Vicente Lacorte Colomina	Id.	P.
8.199	2. <sup>a</sup>	21	Chrysler	4.032	8	28	Id.	1.950	>	Valentín Latre Toro	Alquézar (Soria)	P.
8.200	1. <sup>a</sup>	21	B. S. A.	XM-285	1	2	Motocicleta	80	>	Manuel Polo Minguez	Alfajarín	P.
8.201	2. <sup>a</sup>	21	Citroen	00826MFP68	4	11	Caja	1.400	500	Hilario Gonzalvo Continente	Zaragoza	P.
8.202	3. <sup>a</sup>	21	Id.	P-226.651	6	21	Id.	3.620	4.000	Agustín Gómez Condón	Id.	P.
8.203	2. <sup>a</sup>	21	Renault	541.577	6	20	Turismo	1.500	>	Francisco Manero Marín	Id.	P.
8.204	3. <sup>a</sup>	21	S. P. A.	000.901	4	21	Caja	2.500	3.500	Isabel Alcalde López	Id.	P.
8.205	3. <sup>a</sup>	26	Bianchi	306.515.191	4	22	Id.	3.590	4.000	Cementos Morata Jalón, S. A.	Id.	P.
8.206	3. <sup>a</sup>	26	Id.	306.515.181	4	22	Id.	3.500	>	El mismo	Id.	P.
8.207	3. <sup>a</sup>	27	3. H. C.	204.283	6	28	Id.	3.160	>	Empresa Nacional Calvo Sotelo	Id.	P.
8.208	3. <sup>a</sup>	27	Id.	143.126	6	28	Id.	3.220	>	La misma	Id.	P.
8.209	1. <sup>a</sup>	29	B. S. A.	2.656	1	1	Motocicleta	80	>	Tomás Alonso Masegosa	Id.	P.
8.210	3. <sup>a</sup>	31	S. P. A.	18.237	4	21	Caja	2.700	3.500	Ambrosio Borbolla Diaz	Id.	P.
8.211	2. <sup>a</sup>	31	Morris	11.959	4	8	C. interior	880	>	Santiago Erice Cortadi	Id.	P.

Zaragoza, 31 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Matrícula industrial

- 3.947.—Purroy. (Año 1947)
- 3.948.—Jarque. (Año 1947)
- 3.951.—Los Fayos. (Año 1947)
- 3.953.—Malanquilla. (Año 1947)
- 3.954.—La Zaida. (Año 1947)
- 3.935.—Maleján. (Año 1947)
- 5.937.—Longares
- 3.938.—La Joyosa. (Año 1947)

## Padrón de urbana

- 3.935.—Maleján.

## Padrón de vehículos con motor mecánico

- 3.948.—Jarque. (Año 1947)
- 3.950.—Gallur. (Año 1947)
- 3.934.—Ibdes. (Año 1947)
- 3.937.—Longares

## Presupuesto municipal ordinario

- 3.935.—Maleján. (Año 1947)

## Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 3.951.—Los Fayos. (Año 1947)
- 3.952.—Lechón. (Año 1947)

## Reparto de rústica y pecuaria

- 3.935.—Maleján. (Año 1947)
- 3.936.—Lituénigo. (Año 1947)

\* \* \*

Núm. 3.940

## TAUSTE

Acordada por esta Corporación municipal celebrar subasta pública para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública, propiedad de este Ayuntamiento, denominados «Alto», «Los Llanos» y «Sierra la Virgen», para el año forestal de 1946-47, por el tipo de tasación de 91.600 pesetas, bajo las condiciones que se hallan expuestas en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, se concede un plazo de diez días para que, conforme al art. 26 del Reglamento de Contratación municipal vigente puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Tauste, 24 de septiembre de 1946.—  
El Alcalde, Enrique Castillo.

Núm. 3.939

## UNCASTILLO

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de leñas celebradas en este Ayuntamiento el día 5 del mes actual.

A las once horas del día 15 de octubre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial una tercera subasta de las

leñas de encina y roble, existentes en el tranzón III del monte denominado «La Sierra», núm. 230 del Catálogo, que se calculan en 5.000 estéreos de leñas gruesas y 50.000 estéreos de menudas, o los que salieren, sin que por ello, y en caso de cubicar menos de lo señalado, se pueda reclamar indemnización alguna. El tipo de tasación será el de pesetas 20.000.

El aprovechamiento de estas leñas dará principio el día 1.º de octubre del corriente año hasta el 31 de marzo de 1947.

Será de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios y derechos del Distrito Forestal, haciendo presente que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uncastillo, 24 de septiembre de 1946.  
El Alcalde, Manuel Gay.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.889

ALVAREZ ROMANO (Antonio), de 16 años de edad, hijo de Raimundo y Miguela, soltero, jornalero, natural de Vitoria, vecino de Luceni, que debe hallarse en Logroño (1), calle Mayor, 62 procesado en causa que se le sigue con el núm 66 de 1946 por robos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) a constituirse en prisión.

Núm. 3.931

GONZALEZ TORRES (Ramón), natural de Zaragoza, vecino de la misma (calle Portugal, 22, 1.º izqda), de 40 años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Ilustrísima Audiencia Provincial en auto fecha 17 del actual en méritos del sumario núm. 284-1945, instruido a dicho procesado, sobre abandono de familia.

Núm. 3.943

BENEDI POLA (Gregorio), de 41 años, casado, zapatero, que residió últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa núm. 160-1945, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de primera instancia núm. 3 de Zaragoza para notificarle el auto de su procesamiento, a recibirle indagatorio y constituirse en prisión si no presta la fianza exigida.

## JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.884 y 3.885

## 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

GRACIA BOSQUE (Antonio), hijo de Manuel y de Pascuala, natural de Zaragoza, de 26 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza número 42, para destino a Cuerpo;

ALDA BEGUI (Pablo), hijo de Santiago y de Adela, natural de Zaragoza, de 27 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42, para su destino a Cuerpo;

Se presentarán dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Batallón de Montaña Galicia núm 10, D. Marcelino Carrascal Ramos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Jaca, 20 de septiembre de 1946.—El Teniente Juez instructor, Marcelino Carrascal Ramos.

Núms. 3.886 a 3.888

## BATALLÓN DE MINADORES BALAGUER

ANSON TOMAS (Gregorio), hijo de Ramón y de Pilar, natural de Azuara, provincia de Zaragoza, vecindado últimamente en Paseo de Teruel, núm. 3, principal derecha, Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, de estatura 1,624 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, cuyas prendas de vestir cuando desertó eran: mono azul y botas de cuartel de soldado;

BERDALA OSED (Joaquín), hijo de Mariano y de Encarnación, natural y vecino de Nonaspe, provincia de Zaragoza, de estado soltero, y de profesión escribiente, de 21 años de edad, de estatura 1,650 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, cuyas prendas de vestir, cuando desertó, eran: mono azul y botas de cuartel de soldado;

ANTÓN SEBASTIAN (Ismael), hijo de Genaro y de Pilar, natural de Bague-

na, provincia de Teruel, vecindado últimamente en Blas de Ubide, núm. 12, Zaragoza, de estado soltero, profesión fresador, de 20 años de edad, de estatura 1'685 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, cuyas prendas de vestir, cuando desertó, eran: mono azul y botas de cuartel de soldado;

Procesados por falta grave de primera deserción, comparecerán en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Batallón de Minadores, D. Ezequiel San Miguel de Pablos, residente en Balaguer (Lérida), bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Balaguer a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Comandante Juez instructor, Ezequiel San Miguel.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.890

##### JUZGADO NUM. 1

LINDO PEREZ (José), de 22 años, soltero, camarero, hijo de Enrique y de Josefa, etc.,

Por medio de la presente y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 2.403 que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 19 de junio del actual año, llamándole.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza de situación del sumario núm. 212-1946, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 3.861

##### JUZGADO NUM. 2

###### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 410 de 1946, sobre estafa y hurto, se cita por medio de la presente cédula a Horacio Sáez González, de 31 años, pintor, natural de Palencia y cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito en Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.862

##### JUZGADO NUM. 2

###### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 404 de 1946, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Moliner Jiménez, de 19 años de edad, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.911

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Sierra Giménez, Letrado, Juez de instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de 275 pesetas en billetes, sustraídos el día 15 del actual al vecino de esta villa Antonio Sancho Vicente, así como a la detención del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder fuera hallada dicha cantidad si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Sierra Giménez.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.912

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Sierra Giménez, Letrado, Juez de instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la cantidad de 600 pesetas sustraídas el día 18 del actual a la vecina de esta villa Martina Madrazo Arrez, y a la detención de los autores del hecho, que se suponen sean dos individuos, uno apellidado Sandoval y otro conocido por Pepe, uno de ellos alto, moreno, de unos 18 años, y otro de 16 años, moreno, grueso, que usa

pantalón claro y tiene acento asturiano, pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 63 de 1946, sobre robo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Sierra Giménez.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.941

##### CALATAYUD

###### Cédula de citación

En el expediente de juicio de faltas que por estafa a la Renfe se ha seguido en este Juzgado contra Carmen Sáinz Aguirreche, a virtud de denuncia formulada por el Interventor D. José Godoy Sánchez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud a 24 de septiembre de 1946. El señor D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad, ha visto el presente juicio de faltas por estafa a la Renfe seguido en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por el Interventor D. José Godoy Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, contra Carmen Sáinz Aguirreche, mayor de edad, con domicilio últimamente en Buen Aire, 24 de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, y;

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Camen Sáinz Aguirreche, una vez sea firme esta sentencia, a la pena de cinco días de arresto, indemnización a la Renfe de la cantidad de 27'50 pesetas, importe del doble del billete correspondiente al trayecto de Zaragoza a Calatayud, de que hizo uso, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Monteagudo» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la denunciada en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pablo Latorre.